Fondo de Bienestar
Social y de capacitación
de la Contraloría General del Departamento

CONTRATO No CD-002-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE

EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SILVA, mayor de edad con domicilio en San José de Cúcuta, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 13.470.110 de Cúcuta, en su condición de **Director** del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, cargo para el cual se ostenta una designación legal emanada de la Ordenanza No. 0012 de 27 de julio de 2004, que en su Artículo Quinto establece que dicha dignidad recaerá en el Contralor Auxiliar del Departamento, denominación del cargo que fue sustituida por el de Subcontralor mediante Ordenanza No. 015 de 7 de Diciembre de 2016 adoptada mediante Resolución No. 526 de 29 de Diciembre de 2016 de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, y para el cual tomó posesión según Acta No. 0042 del 18 de Mayo de 2020, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, establecimiento público del orden departamental, creado por la Ordenanza No. 0012 de 27 de Julio de 2004, cuyo funcionamiento se encuentra estatuido a través del Acuerdo No. 001 de 20 de Octubre de 2004 emanado de la Junta Directiva, el cual en adelante se denominará **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y/o **EL FONDO**, con NIT. 900.003.576-9, por una parte, y por la otra **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE**, identificada con NIT No. 890.500.675-6, representada legalmente por **OMAR JAVIER PEDRAZA FERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.487.441 de Cúcuta, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** "Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para realizar capacitación en actividades de bienestar social en temas de trabajo en equipo, relaciones interpersonales y recreación para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander para la vigencia 2025". **CLÁUSULA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.-** Para la ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato, se acuerda como lugar de cumplimiento el siguiente: San José de Cúcuta, y el municipio de Chinácota. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponden al **CONTRATISTA** la observancia de las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES.- 1.** Suscribir acta de inicio con el supervisor del contrato. 2. Ejecutar el objeto del contrato, contando con los profesionales idóneos para realizar las capacitaciones, y la logística para atender además del lugar, las actividades y elementos requeridos para la atención de los funcionarios. 3. Orientar toda su capacidad profesional para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Mantener la debida reserva profesional sobre la información tratada en la ejecución del presente contrato. 5. Constituir los amparos exigidos para la ejecución del presente contrato. 6. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo de las obligaciones del contrato. 7. Realizar un informe de ejecución por cada actividad del objeto, en el que se especifiquen las actividades desarrolladas durante ese periodo, el cual debe tener 9. anexo los documentos en donde se evidencie la realización de éstas y los avances del contrato. 8. Presentar de manera oportuna las facturas o cuentas de cobro. Realizar los aportes de ley al Sistema Integral de Seguridad Social SISS. 10. Desarrollar todas las actividades objeto del contrato, de conformidad con las normas legales y criterios científico-técnicos que apliquen en materia de medicina preventiva y del trabajo en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales del país. 11. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas, al igual que atender las peticiones y/o consultas que le realice el supervisor referente al objeto contractual. 12. Atender los lineamientos de la Entidad para la ejecución del contrato. 13. Aplicar las medidas de bioseguridad necesarias, según la naturaleza de las actividades a desarrollar. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones generales, y de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos y en la respectiva solicitud de ordenación

contractual, le corresponde a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: 1. Garantizar que las instalaciones, alimentos y personal de apoyo que se dispongan para el cumplimiento del objeto contractual, ofrezcan los estándares de calidad reglamentarios para la realización de actividades y que cumplan con los requisitos legales establecidos por las entidades competentes. 2. Garantizar un equipo permanente, no exclusivo, de profesionales para el cabal cumplimiento del desarrollo de las actividades del presente contrato, de acuerdo con lo especificado en la propuesta. 3. Celebrar los contratos o acuerdos que sean necesarios para garantizar el desarrollo y ejecución del presente contrato, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad**. 4.** Presentar, una vez ejecutadas cada una de las actividades, un informe, en el que incluya fecha y lugar de realización de cada actividad, desarrollo general, registros fotográficos y de asistencia. 5. Garantizar la asistencia de por lo menos un (1) profesional en cada una de las actividades que por su complejidad y desarrollo lo requiera. 6. Informar al supervisor sobre temas relevantes que afecten el funcionamiento normal de las actividades del contrato a través de comunicación oficial y/o correo electrónico. Lo anterior para conocer oportunamente dichos eventos y generar las acciones de mejora inmediata. 7. Acatar y/o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el supervisor del contrato en el término establecido por este. 8. Disponer de los escenarios apropiados para la realización de cada una de las actividades. 9. Realizar la logística y entregar los implementos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades de bienestar que así lo requieran. 10. Garantizar la presencia del apoyo de primeros auxilios que acompañe de manera permanente al grupo, por el tiempo de duración de cada actividad que así lo requiera. 11. Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto. 12. Las demás actividades que sean acordadas con el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual.

Descripción
Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para realizar capacitación en actividades de bienestar social en temas de trabajo en equipo, relaciones interpersonales y recreación para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander para la vigencia 2025: 1. Capacitación de salud mental, manejo del estrés y actividad lúdica para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander. 2. Actividades de capacitación de trabajo en equipo, relaciones interpersonales y recreación para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander. Las cuáles serán desarrolladas en el Municipio de Chinácota, tendrán un horario establecido de 9:00 am a 5:00 pm cada una. Deberán contar con los profesionales idóneos para cada uno de los temas a capacitar, así como contar con la logística para el desarrollo de las actividades programadas. Las fechas probables a llevar a cabo los ítems mencionados son: 25 de septiembre de 2025 y 24 de octubre de 2025. Fechas que podrán ser modificadas en caso que así la Entidad lo requiera.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL FONDO.- 1. Pagar al Contratista el valor del contrato de acuerdo a la forma de pago establecida en el presente documento. 2. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. 3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción del servicio recibido. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar. 6. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 7. Las demás establecidas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo del contrato será de **CUARENTA (45) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del mismo. En ningún caso el plazo de ejecución superará la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR.-** El valor total del presente contrato se pacta en la suma de **($18.540.200) DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE,** incluido el valor de IVA incluido y/o demás impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO.-** El Fondo de Bienestar Social y de Capacitación de la Contraloría General del Departamento de Norte de Santander se compromete a cancelar el valor del contrato resultante, previa certificación del supervisor del contrato que indique el inicio de la ejecución del objeto contractual de la siguiente manera: Pagos parciales así: 1) UN PRIMER PAGO: una vez finalizada y ejecutada a satisfacción la primera actividad programada, que será descontado del valor total del contrato hasta su finalización, y 2) UN SEGUNDO PAGO: una vez finalizada y ejecutada a satisfacción la segunda actividad

programada. Pagos que se realizarán a través de la Oficina Financiera de la Entidad, acorde con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura con el cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales y acta de recibido a satisfacción por parte del Supervisor. Para la realización de cada pago, el contratista deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal si el mismo se requiere legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la que conste que el contratista durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el, y Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. **CLÁUSULA NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** La presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 0032 de fecha 18 de septiembre de 2025**, cuyo valor total asciende a la suma de **($18.769.120) DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE**, expedido por el Director del Fondo de Bienestar Social y de Capacitación de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- EL FONDO** ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio de un funcionario de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, o por quien se designe para el efecto por el Director de la Entidad, quien velará por los intereses de la Entidad y porque el contrato se cumpla en un todo de acuerdo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en el numeral 1° del artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, al capítulo VII de la ley 1474 de 2011 de demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, quien cumpla el perfil para desempeñar dicha labor. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- GARANTÍAS.-** De acuerdo a lo establecido en los estudios previos, una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá constituir a favor del Fondo de Bienestar Social y de Capacitación de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, una garantía única, que ampare los riesgos derivados del incumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contractuales así:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento General del Contrato.	20% del valor del contrato	Por el término de duración del mismo y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Por el término de duración del mismo y seis (6) meses más.
Salarios y Prestaciones Sociales	5% del valor del contrato	Por el término de duración del mismo y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Por el término del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN.- EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato a una persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, previa autorización expresa y por escrito por parte de **EL FONDO**. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA** de una o varias de las obligaciones contenidas en este contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral del mismo y en tanto no se constituya causal de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o declarar caducidad del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, **EL FONDO** podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales a **EL CONTRATISTA** equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin superar el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA** y **EL FONDO** acuerdan que las multas se harán efectivas del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante **EL CONTRATISTA**. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante **EL CONTRATISTA** mediante comunicación escrita, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas que legalmente corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo anterior, **El FONDO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las multas aquí pactadas se impondrán sin que por ello **EL FONDO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL FONDO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor

total del contrato, sin que ello impida que **EL FONDO** pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **El CONTRATISTA**, con la firma del presente documento, autoriza a que **EL FONDO** descuente de las sumas que le adeuden los valores correspondientes a las sanciones impuestas y que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN.-** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del presente contrato, la estructura prevista para su desarrollo, el esquema de pagos y las herramientas de control de la ejecución, no será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, sin perjuicio de los casos en los cuales, por virtud de la ley, se imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD.-** Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN.-** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para **EL FONDO**. **3)** Cuando **EL CONTRATISTA** deba ausentarse del lugar de ejecución pactado en la Cláusula Segunda, por un período superior a cinco (05) días hábiles. **4)** Por parte de **EL FONDO**, de manera unilateral, previo concepto emitido por el Supervisor, cuando surjan hechos o circunstancias que pongan en riesgo su ejecución, a lo cual consiente expresamente el contratista con la firma del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La suspensión se hará constaren acta motivada, suscrita entre el Supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA**, o mediante acto administrativo debidamente motivado, según sea bilateral o unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes de los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN.-** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **EL FONDO**, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **2)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **3)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** o sus dependientes, subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de **EL FONDO**, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD DEL FONDO.-** Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **EL FONDO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA**, sus dependientes o subcontratistas. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá por todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, incluido el personal de **EL FONDO**, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD BILATERAL.- LAS PARTES** se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, la información, documentos o fotografías, relacionados o que conozca con ocasión de la ejecución o por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa, exceptuando la información que la Entidad deba publicar en la plataforma

Secop II o rendir a las entidades de control. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sin necesidad de reconvención judicial, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso de EL **CONTRATISTA**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en **EL FONDO**. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:** Las bases de datos, los manuales de procedimiento, la documentación y en general toda la información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA, es de propiedad de LA ENTIDAD, por lo tanto, éste no podrá ni directa, ni indirectamente, utilizarla para fines distintos al objeto contractual. Tampoco podrá EL CONTRATISTA utilizar comercialmente los datos a los cuales tenga acceso, ni compartirlos o enajenarlos sin autorización, ni prestar con ellos servicios a terceros. EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD, manifiestan conocer la política de manejo de datos para el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 sobre la protección de datos personales, quedando obligados a respetarlo y aplicarlo en el manejo de la información que reciban o a la que tengan acceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES.-** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el pago del valor pactado en la Cláusula Octava por parte de **EL FONDO**. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS.-** Hacen parte del presente contrato el estudio previo, los anexos del mismo y todos aquellos expedidos con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Cúcuta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y DECLARACIÓN ESPECIAL.- EL CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición establecida en la Ley y, en general, en el marco normativo vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- GASTOS.-** Los gastos en que se deba incurrir por concepto de impuestos y demás gastos del contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- COMPROMISO.-EL CONTRATISTA** acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Se firma a los 24 días de septiembre de 2025

LA ENTIDAD

EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ SILVA
Director

CONTRATISTA

OMAR JAVIER PEDRAZA FERNANDEZ
R/L COMFAORIENTE

Revisó y Aprobó: Eduardo Antonio Rodríguez Silva, Subcontralor.